



C & P

Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación

Número 7, 2016, pp. 771-789 • ISSN 2027-5528 Web

Apuntes sobre el modelo agrario y económico de Colombia

**Notes on the agricultural and economic model of
Colombia**

Carlos Augusto Alvarado Casadiego
Universidad Industrial de Santander



Apuntes sobre el modelo agrario y económico de Colombia

Carlos Augusto Alvarado Casadiego
Universidad Industrial de Santander

Abogado, Estudiante de Historia y Archivística,
Universidad Industrial de Santander.

Correo electrónico: calvaradiego@gmail.com

Resumen

El siguiente texto busca acercarnos al modelo económico agrario del Estado colombiano mediante un análisis normativo que permite reconocer la política pública con relación a la industria ganadera y la agroindustria desde 1936 hasta el 2016; con posterioridad se mostrara el contenido económico del proyecto Nación a través de la Constitución Política de 1991 y su ineficiencia ante los problemas de las territorialidades rurales, quienes en medio de las condiciones adversas generan como propuesta el reconocimiento del Derecho a la soberanía alimentaria y al territorio, que busca impulsar una contra postura desde el tercer mundo al modelo económico capitalista y hegemónico.

Palabras claves: Agroindustria, ganadería, soberanía alimentaria, derecho al territorio, conflicto colombiano.

Notes on the agricultural and economic model of Colombia

Abstract

The following article bring us near to the agraricultural economic model of the colombian State through an analysis of law that allowed us recognize the public politic in relation with the livestock industry and agroindustry, since 1936 until 2016; in order to prove that its important to look economic content of the Nation proyect through Political Constitution of 1991 and her inefficiency before the troubles of rural territorialities, who in middle of the adverse condition makes as a approach the recognized of the alimentary sovereignty and territory in a law, that seeking to impel and contraposition since the third world to the capitalism and hegemonic economic model.

Keywords: Agroindustry, livestock, alimentary sovereignty, right to territory, colombian conflicto.

Introducción

El establecimiento de la constituyente en la década del noventa, sellaba un periodo socio político que enterraba un precandidato presidencial y tres candidatos presidenciales entre 1989 y 1990, que enlutaron al país junto a un movimiento político de izquierda exterminado en la *democracia más antigua del continente*; el reconocer la pluralidad política dejándose de restringir el acceso al poder público, permitió que la constituyente alcanzara una resonancia nacional que no incluiría a las dos guerrillas más antiguas del país, quienes mantendrían la guerra por la toma del poder hasta la actualidad.

La persistencia en las causas que dieron origen al conflicto armado ha mantenido vigente la violencia como forma de ejercer oposición al modelo económico impuesto

durante el proceso de *modernización*, que implicó el inicio de la *Danza de los millones* donde se fortaleció la exclusión del campo, privando del derecho de propiedad sobre la tierra a los sujetos de reforma agraria, quienes se sumergieron en un fenómeno de desplazamiento forzado extenso y generalizado que ha provocado la urbanización violenta del país.

En este documento, se buscará *caracterizar el modelo económico del Estado colombiano, específicamente la ganadería y la agroindustria mediante un análisis normativo*, luego se presentaran los postulados económicos de la Constitución Política de la Republica de Colombia, para finalizar con una somera conceptualización del Derecho a la Soberanía Alimentaria y al Territorio como prerrogativas necesaria en la construcción de un modelo auto sostenible y contra hegemónico.

La producción pecuaria

La Ley 200 de 1936 presume como propiedad privada, los fundos poseídos por particulares que incluyen la ocupación con ganado, y aquellas porciones de tierra inculta cuya existencia sea necesaria para la explotación económica (art 1), con posterioridad, la Ley 1 de 1968 propone darle un impulso a dicha dinámica (art 30) que se materializaría en la Ley 4 de 1973 donde se permiten adjudicaciones directas, sin ocupación previa, de extensiones de tierra entre 50 y 450 hectáreas (art 14 y 15), se ratifica la propiedad sobre terrenos incultos necesarios y se introduce la renta presuntiva como característica connatural a la explotación agropecuaria (art 2 y 21) dándole perspectiva extensiva y de latifundio al proyecto ganadero.

La Ley 5 de ese mismo año, lo propone como modelo de colonización (art 12) contemplándose la creación de fondos ganaderos con radio de acción a nivel nacional.

La Ley 30 de 1998 permite la adjudicación de baldíos para la industria pecuaria cuando estos hayan sido ocupados con pastos artificiales (art 27), es decir se legaliza el cambio de la vocación agrícola del suelo y la destrucción del hábitat de gran cantidad de especies en las regiones de colonización; cambiamos tierras baldías de una riqueza biológica sin precedentes, por pasto para ganado.

Para finalizar la Ley 160 de 1994 delimita zonas exclusivas de explotación extensiva (art 1) y con ello se cierra el ciclo pecuario colombiano, con acumulación de tierra y la persistencia del latifundio y el minifundio como carácter generalizado de la propiedad agraria en el país.

La agroindustria

La Ley 200 de 1936, faculta al gobierno para reglamentar lo relacionado con el aprovechamiento industrial de los productos forestales mediante la ocupación de terrenos baldíos o de propiedad particular (art 10), impulsándose el aprovechamiento industrial del subsuelo y limitándose la prescripción adquisitiva a favor de privados (art 11); podría entenderse que al referirse al subsuelo, el legislador quería reglamentar la explotación de petróleo y no los *desiertos verdes* que conocemos en la actualidad.

La Ley 4 de 1973 caracteriza a la agroindustria como un modelo de explotación económico adecuado (art 21) otorgándose a través de la Ley 30 de 1988 contratos con un rango temporal de 10 a 30 años, renovables, donde no existe un título traslativo de dominio pero el beneficiario adquiere el usufructo de territorios que tienen como límite 6.000 hectáreas, siempre y cuando estén destinados a cultivos de tardío rendimiento (art 11). No hay que olvidar que estos contratos se realizan con diversas personas jurídicas, que podrían llegar a representar los intereses de los mismos empresarios, quienes por medio de esto podrían acumular tierra y generar extensos latifundios agroindustriales.

La Ley 1133 de 2007 conocida como Agro Ingreso Seguro, promueve la productividad y competitividad mediante el fortalecimiento del sector agroindustrial con biocombustibles a través de subsidios directos que buscan proteger los ingresos de los productores (art 3), e incentivos para la competitividad que se sub dividen a su vez en 3 créditos que se establecen como: a) incentivos a la producción, b) apoyo a través de crédito, y c) apoyo a la comercialización (art 5).

La adjudicación de estos recursos se ciñe a quienes posean el mejor desempeño global del sector en materia de incremento en la competitividad, crecimiento, formalización, generación de empleo y reducción de la desigualdad en el campo (art 7) es decir, los campesinos sin tierra, pequeños y medianos productores y los pueblos tribales y étnicos quedaron excluidos del apoyo del Estado.

Con el objetivo de impulsar y desarrollar iniciativas productivas, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO donde se le prioriza a proyectos agroindustriales y de biocombustibles, conformándose el proyecto para el “desarrollo agroindustrial sostenible de la región sur de Colombia” que tendría como base, la promoción del desarrollo empresarial, *reorientando* los sectores agropecuarios a la agroindustria (art 10).

La Ley 1448 de 2011, contempla como posible escenario de restitución de tierras despojadas y abandonadas, la hipótesis que sobre dicha propiedad se encuentre funcionando un proyecto agroindustrial (art 99), imponiendo mediante el desplazamiento forzado, un modelo económico acompañado de macro criminalidad, desapariciones forzadas, ejecuciones selectivas y violencia; el proceso de restitución de tierras debe garantizar la autonomía campesina y étnica para tomar decisiones soberanas sobre el mantenimiento o la finalización del proyecto que prospero mientras se huía de la guerra, y no buscar que se obligue a sostener el cambio de la vocación agrícola del suelo, por representar *importantes intereses para la nación*.

Para completar el acoplamiento al mercado trasnacional, mediante la Ley 1776 de 2016 donde surgen las Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social-Zidres se proyecta la constitución de Zonas Francas Agroindustriales que promuevan la competitividad (art 2), otorgando beneficios tributarios y protegiendo al sector agroindustrial mediante dos mecanismos: (i) la posibilidad de que los proyectos industriales que vienen desarrollándose en el país se acojan a los beneficios de esta ley de forma inmediata; (ii) generando una situación de derechos adquiridos que no permita el cambio de la estipulación contractual llegado el caso de producirse cambios en la legislación agraria, buscando con ello seguridad jurídica para los inversionistas que pueden ser nacionales o extranjeros (art 3 y 8).

Estas entran en consonancia con la ley de víctimas y restitución de tierras, al poder constituirse en regiones donde se ha presentado desplazamiento forzado (art 27), obligando al campesino a mantenerse el nuevo proyecto agroindustrial y cambiando la vocación de la tierra por medio de la imposición de las armas y las leyes.

La Ley Zidres mantiene el modelo proyectado con AIS, pues no encuentra como su destinatario a los sujetos de reforma agraria, pues para su aprobación se ciñe a criterios de competitividad, inversión, generación de empleo, innovación, alta productividad, valor agregado, transferencia tecnológica y vinculación de capital rural (art 20), condiciones insostenibles para un campesino que tiene bajo su lomo el lastre de la guerra y una serie de compromisos internacionales adquiridos que juegan en su contra por medio de los Tratados de Libre Comercio - TLC.

No hay que perder de vista, que una de las justificaciones en la imposición del modelo económico, argumenta la presunción de viabilidad del proyecto cuando este represente un “notable interés para la economía nacional”, situación que se contempla desde la Ley 135 de 1961.

Modelo Económico desde la Constitución Política de 1991.

La constitución política incorpora un amplio catálogo de derechos, que busca fortalecerse con mecanismos de participación ciudadana destinados a la protección inmediata de los derechos fundamentales, la participación en instancias políticas de decisión y la defensa del territorio.

Se incorporan contenidos de orden internacional y se establecen prerrogativas económicas que entraremos a esbozar.

El art 58 da garantía de propiedad privada, pudiéndose limitar exclusivamente por utilidad pública, interés social y el cumplimiento de su función ecológica; esta se protegerá, y se garantizará su acceso a ella (art 60), incorporándose prerrogativas especiales para el acceso a la propiedad agraria bajo dinámicas de reforma rural integral (art 64).

Se impone como único propietario del subsuelo y los recursos naturales no renovables al Estado Colombiano (art 332), caracterizándose la actividad económica como iniciativa privada de libre participación, que solo se encuentra limitada por el bien común; se incorpora la libre competencia económica y se establece a la empresa como clave del desarrollo económico, asumiendo la institucionalidad una actitud vigilante y restrictiva frente a los abusos que puedan presentarse ante el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación (art 333).

El Estado intervendrá solamente de “manera especial” (art 334) limitando y autorizando las actividades financieras y bursátiles (art 335) y generándose como único monopolio, el de la renta con finalidad de interés público o social (art 336).

La Banca central será desarrollada por el Banco de la República, persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, con régimen legal propio que funcionará como prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito (art 371).

777

Para finalizar se establecen como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles las tierras comunales de los grupos étnicos, el patrimonio arqueológico, los parques naturales, los bienes de uso público (art 63) y el espectro electromagnético (art 75).

Despojo y abandono de tierras: frente de resistencia y soberanía territorial

El modelo económico agrario previo a la constitución política, había planteado un desarrollo excluyente donde los recursos se destinaban al fortalecimiento de macro proyectos, mientras la situación política y la guerra interna se recrudecían.

Las acciones militares llevadas a cabo en las ciudades por el Movimiento 19 de Abril – M 19¹, la emergencia y fortalecimiento de guerrillas que tendrían como centro de su discurso la Reforma Agraria², la conformación de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar³ como intermediario entre la insurgencia y el Estado Colombiano, convergió en el intento fallido de paz vivido en la Uribe, Meta, donde se genera un alza en la violencia y se incorpora al conflicto colombiano un nuevo componente de guerra: el narcotráfico.

Al generarse el proceso de la séptima papeleta, la institucionalidad logro captar a los miembros del M-19, Movimiento Armado Quintín Lame - MAQL, y Autodefensa Obrera - ADO fortaleciéndose e incorporando preceptos esbozados en las páginas anteriores, pero excluyendo al campesinado dentro del proceso constituyente, quienes son identificados como “trabajadores agrícolas” manteniendo su proletarización y descomposición como grupo social, e impidiendo el reconocimiento y protección de los territorios que estos

¹ El robo de la espada de Simón Bolívar (1974), el robo de las armas del cantón norte (1978), la toma de la embajada de Republica Dominicana (1980), la toma del palacio de justicia (1985), entre otros.

² Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC-EP, Ejército de Liberación Nacional - ELN, Ejército Popular de Liberación - EPL.

³ Esta grupo a las FARC-EP, UC-ELN, EPL, ADO, MAQL, PRT y M-19.

ocupan; a pesar de los avances del nuevo consenso constituyente, son insuficientes y la guerra alcanza su punto máximo entre los años de 1997 y 2010, fecha en que se presentan los más altos índices de desplazamiento forzado en el país⁴ debido a la arremetida insurgente al finalizar la década del noventa y el inicio del siglo XXI, y el posterior control institucional del paramilitarismo a partir del año 2002, cuando salen a la luz pública casos como la para política, donde se denuncia la cooptación del ejecutivo y el legislativo por personas que compaginan el actuar estatal con hombres armados en la ilegalidad.

A pesar del avance dado con la Constitución Política, el modelo agrario y su arrasadora política generaron problemáticas coyunturales que no fueron solucionadas, incorporándose como única garantía de protección del territorio, la consulta previa, figura que se analizara más adelante.

Algunos de los problemas rurales más representativos son:

a) Colombia posee un “aproximado de 6.9 millones de desplazados, según Comunicado de la ACNUR del 20 de junio de 2016, donde se nos cataloga como el primer país en el mundo con más desplazados internos” (Alvarado y Salazar, 2016, p.78).

b) El cálculo del universo de tierras, predios y áreas abandonadas nos permite afirmar que el abandono forzado de tierras registrado entre 1994 y 2012 no es inferior a 400.000 predios, 500.000 familias ni a 10 millones de hectáreas (Encuentro Nacional de Territorio, Ambiente y Minería. 2012 p. 7).

c) La distribución de la tierra ha propiciado al latifundio a tal punto que el 46.5% de la tierra apta para la agricultura, le pertenece a un 0,4% de la población (Giraldo, 2015 p. 443).

⁴ Los picos más altos del fenómeno macro criminal de desplazamiento se sitúan en 1998 con 308.000 mil desplazados, 2001 con 342.243 desplazados, 2002 con 412.553 desplazados y 2008 con 380.863 mil desplazados. Consultoría Para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. (1999, 2012) CODHES. Recuperado de: http://www.codhes.org/index.php?option=com_si&type=1

d) El desplazamiento ha provocado despojo y abandono de tierras que ha sido masivo y grupal principalmente, perdiendo bienes y herramientas personales (Alvarado y Salazar, 2016, p.79-80).

e) El problema alimentario que sufre el país al no producir su propia comida, lo que implica importar bienes de consumo, elevándose los costos y provocando muertes por inanición en todo el territorio nacional.

f) La falta de títulos de propiedad sobre la tierra, pues “más del 40% de la tierra en Colombia no está formalizada en términos jurídicos” (Garay y Vargas, 2012, p. 16-17).

g) El proceso de violencia y desplazamiento forzado produjo un cambio en la vocación agrícola del suelo y el uso del mismo que puede apreciarse dentro de los contenidos de la Ley 1448 del 2011.

h) Lo vinculante del mercado de coca con la economía nacional que ha provocado un “desbordamiento del capital financiero, alimentado por los ingresos del narcotráfico” restando viabilidad al desarrollo del país, provocando actividades especulativas y generando “la aparente contradicción de un ‘crecimiento sin empleo’ que en realidad corresponde a un crecimiento especulativo generador de subempleo, informalidad y en, general pobreza” (Fajardo, 2015, p. 399).

Ante este problema insoluble que demuestra la incapacidad de nuestro sistema socio/político ante el proceso de macro criminalidad, se esgrimen como postulados de autodeterminación, soberanía e identidad cultural y étnica, modos de vida relacionados con la soberanía alimentaria y el derecho al territorio como solución eficaz al lastre de violencia directa, estructural y simbólica que ha acompañado la cotidianidad de las territorialidades rurales del país.

Soberanía alimentaria

Se presenta como una contra postura al modelo neoliberal y al capitalismo global que se manifiesta en la disposición, capacidad y voluntad de alimentar nutritivamente y con alimentos culturalmente adecuados, accesibles y producidos de forma sostenible a toda la población, incluyendo a generaciones futuras, cosechándose de forma comunitaria (Alvarado, 2016, p. 1274-1275), mediante el apoyo a la economía campesina y familiar que permita crear un sistema autárquico, con centros de acopio que vinculen la ciudad y el campo reduciendo los intermediarios y creando mejores condiciones económicas para la sociedad.

Aquí prevalece el derecho de las comunidades a elegir su propio sistema de producción que viene acompañado del “aumento significativo de la producción de alimentos, cambios en la estructura de tenencia y propiedad de la tierra, cambios en la distribución de los bienes y cambios en los sistemas internacionales de producción” (Morales, 2005, p. 66) que permita la proliferación de mercados regionales que soluciones los problemas alimenticios en cada sector (Alvarado y Salazar, 2016, p. 80).

También se debe promover la siembra de alimentos y la liberación de las semillas, pues el modelo pecuario e industrial cambió la vocación del campesino frente a la tierra, mercantilizando su relación con está y poniendo en peligro intangibles ancestrales sobre la producción de alimentos que solo pueden salvaguardarse por medio de las territorialidades rurales.

Derecho al Territorio.

Bajo el entendido del derecho agrario en América Latina, y los diferentes procesos de reforma agraria y reforma rural integral, podríamos establecer como requerimiento comunitario del derecho al territorio:

781

a) Que se “impone el criterio de que el trabajo es el que va a consagrar el Derecho de retener la tierra” (Morales, 2005, p.131), tomando fuerza el enunciado de la revolución Mexicana de inicio de siglo XX, “tierra para quien la trabaja” que está dirigido principalmente a los campesinos asalariados bajo diversidad de contratos agrarios, y los campesinos colonos.

b) Las reclamaciones de Manuel Quintín Lame en la primera y segunda década del siglo XX, relacionan el derecho al territorio de las comunidades indígenas a su estatus de pobladores originarios del continente, quienes son reconocidos mediante los resguardos indígenas en el periodo colonial y desean mediante la misma figura su reconocimiento en el periodo republicano.

Ahora, dentro de la conformación de la identidad de una Nación territorialmente extensa y plural como la Colombiana, que reconoce la diversidad étnica y cultural, acarreado la incorporación de nuevas entidades territoriales como los consejos comunitarios y los resguardos indígenas, que poseen autonomía administrativa, política y jurisdiccional, junto con la protección de las propiedades colectivas y el patrimonio nacional como defensa del territorio, de quienes consideramos la diversidad –en su faceta cultural, biológica y étnica- como el mayor valor de nuestra institucionalidad.

La existencia de un reconocimiento del derecho al territorio a través de la constitución política, impone al Estado consultar al cabildo cuando se vayan a desarrollar actividades de explotación económica en los territorios indígenas, protegiendo la integridad cultural, social y económica de las comunidades (Const. 1991, art 330) y ampliándose a afrodescendientes por medio del artículo 53 transitorio.

Para los campesinos, se presenta una *falla de reconocimiento* que es abordada por Yenly Méndez desde la teoría de la justicia bidimensional, que busca subsanarse al generar un *reconocimiento* –factor social- y una *redistribución* –factor económico- que

desencadene en una “lucha por la autonomía y subsistencia dentro de un contexto de privación y dependencia” (2014, p. 61).

El derecho al territorio se entiende como la aglomeración de diversidad de factores –económicos, políticos, sociales y culturales- que generan un tejido social con particularidades propias y construcciones de identidad, relacionando la vida individual de los ciudadanos con la vida cooperativa de las comunidades, y garantizándose por medio de la propiedad colectiva que se sustenta en visiones cosmogónicas y autóctonas de la tierra que se acompañan de contenidos espirituales y ancestrales heredados generacionalmente.

Una de las garantías que las comunidades han alcanzado en la lucha por el control territorial, es la Guardia Indígena y la Guardia Campesina, quienes funcionan como control social al interior del territorio que permite distanciar a los jóvenes de la influencia de los actores armados, empoderándolos en su comunidad y creando legitimidad dentro de las base juvenil del movimiento agrario que los mantiene al margen el proyecto político armado de las guerrillas, y realza el proyecto político pacífico del movimiento social.

Este se relaciona con la redistribución mediante el acceso equitativo a la tierra, la redistribución del acceso al agua, los recursos de pesca y caza, la vivienda, la tecnología, los servicios públicos y los bosques, que se fortalecen mediante la tenencia segura de la tierra, la prohibición del latifundio, la función social de la propiedad y la imposición de límites a la misma, donde la gestión sostenible y la conservación adquieren gran relevancia (Méndez, 2014, p. 61).

Como mecanismo legal que permita a los campesinos acceder a dicha protección, la Ley 160 de 1994 contempla la creación de Planes de Desarrollo Sostenible (art 84) como instancia de planificación y decisión en el diseño y financiación de planes y programas que buscan fortalecer los organismos de concertación donde se garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades.

El reconocimiento legal y no constitucional de los Planes de Desarrollo Sostenible, y su limitante a zonas de colonización y procesos de Zona de Reserva Campesina, son un bache que debe sortearse dentro de una política pública que incluya al campesinado como grupo humano con características propias dentro del proyecto estado nación colombiano y que merece la protección de sus territorios mediante prerrogativas impuestas por la *norma de normas* a través de la *consulta previa* y la caracterización de inalienables, inembargables e imprescriptibles de sus tierras.

Comunidades agrarias, propuestas y acción.

En los departamentos de Cauca y Valle del Cauca al sur del país, se desarrolla el proceso de *Liberación de la Madre Tierra* como ejemplo de la lucha contra la plutocracia, la oligarquía y el sistema económico nacional-global que consiste en la ocupación y recuperación de tierras destinadas a desiertos verdes de caña, que se encuentran en las tierras planas y fértiles de la región, aunando la lucha contra el monocultivo que imposibilita la supervivencia de las comunidades indígenas que habitan los departamentos.

“Es así como para diciembre del 2014, un grupo de indígenas de la comunidad Nasa o Páez, invade por primera vez predios de una transnacional, pues la necesidad de tierras aptas para el cultivo es inminente ya que las fuentes de agua se encuentran en la cordillera y la montaña, lo que convierte esos espacios -donde se encuentran sus resguardos- en lugar de preservación”, el modus operandi es la “quema de cultivos de caña de azúcar” que es el “antecedente de la siembra de alimentos como frijol, yuca, plátano y maíz” (Alvarado, 2016, p. 1.278).

Una de las últimas arremetidas contra los indígenas se dio el “16 de mayo de 2016 en Corinto, en las fincas en proceso de liberación de la Madre Tierra, donde más 3.000 hombres de la fuerza pública y 45 tractores arrasaron con 45 hectáreas de cultivos de maíz,

frijol y yuca que estaban a punto de cosechar, para en su lugar sembrar monocultivos de caña” (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca, 2016).

Al encontrarse la tierra profundamente enferma debido al comportamiento humano sobre los recursos naturales renovables y no renovables, se inicia un proceso de liberación que busca sanarla mediante la producción de alimentos; este reconstruir holístico de los pueblos originarios, ha estado acompañado de masacres, desapariciones y asesinatos selectivos contra sus etnias.

Por otra parte, los bloqueos económicos ejercidos por militares y paramilitares a los pobladores rurales impidiendo el ingreso de alimentos y medicamentos a la zona donde estos viven, donde el sustento económico se reducía a desiertos verdes de hoja de coca, sometía a la población civil a vejámenes que tenían como objetivo hacer padecer hambre a la región bajo el argumento que los destinatarios de los alimentos que se ingresaban eran los insurgentes; estas dinámicas de desabastecimiento alimentario impulsan la sustitución de cultivos de uso ilícito por cultivos de pan coger como mecanismo que les permitiera sobrevivir ante las inhóspitas condiciones de movilidad, empleo y materialización de derechos en general, que no les ofrecía alternativas económicas, desarrollo en infraestructura ni condiciones de vida digna.

La guerra dio para que las comunidades re sembraran alimento, ejemplo de ello, en el Magdalena Medio dicha dinámica sería el motor que impulsaría la constitución de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra Red Agroecológica Nacional – ACVC RAN, y la posterior Zona de Reserva Campesina del Valle del Río Cimitarra, donde en la actualidad se lleva a cabo un retorno a la vocación agrícola del suelo, se incorporan pluricultivos de alimentos, se desarrollan proyectos con especies menores (cabras, cerdos gallinas), y se cría búfalo y ganado blanco.

En la región se posee gracias al esfuerzo campesino, trapiches paneleros y trilladoras de arroz; se proyecta el intercambio de alimentos regional a bajo costo,

reduciendo el número de intermediarios, y entregando a las ciudades alimentos orgánicos, saludables y autóctonos que se desprenden del proceso de colonización cultural en que se encuentra sumergido el ideario del hombre *occidental* del tercer mundo; mediante la Cooperativa Multiactiva Nacional Agraria para la Paz – COMUNALPAZ, propuesta de diferentes organizaciones sociales y a la que pertenece la ACVC, se busca aportar a una paz con justicia social que garantice alimentos saludables y a bajo costo a nivel local, pero que se espera pueda aportar mediante soluciones eficaces a la problemática alimentaria generalizada del país.

En la frontera de la zona de reserva campesina - ZRC hacia la serranía de San Lucas en la cordillera central, se encuentra *La Línea Amarilla*, delimitación hecha por los campesinos al baldío para que allí no pueda realizarse explotación maderera y minera, sustento de los habitantes de la zona de Remedios y Yondó, en Antioquia; en la parte media, en el municipio de Cantagallo, se encuentra una red de ciénagas que se interconectan con el área de protección, que finaliza en la parte alta, donde están las faldas montañosas de San Pablo, en el sur de Bolívar. Esta experiencia nos permite afirmar que en la región del Magdalena medio se ha dado satisfactoriamente el cierre de la frontera agrícola gracias al proceso comunitario campesino de los habitantes de la ZRC que propugnan por la defensa del territorio frente a ganaderos y agroindustriales de la palma africana.

Los movimientos agrarios han sido capaces de mantenerse vigentes en un ambiente degradado por la violencia que le ha permitido generar contrapropuestas de desarrollo donde las prioridades varían, toma relevancia el ser humano y sobre todo, se busca la protección de la tierra como gran abastecedora de alimento, ecosistema de diversidad de especies y piedra angular del avance de las territorialidades rurales en la garantía de sus derechos fundamentales, donde se recupera el ambiente, el paisaje y la autodeterminación.

Bibliografía

Alvarado, C. (2016). Resguardos indígenas y zonas de reserva campesina; soberanía local frente a un sistema global. En *Centro Universitario de Ciencias Sociales de la Universidad de Guadalajara* (Presidencia). V Congreso Nacional de Ciencias Sociales. La agenda emergente de las Ciencias Sociales. Conocimiento, Crítica e Intervención. Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, Guadalajara, México. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0B7067Z7sGqOwOTgtTVVtME5SZ28/view>

Alvarado, C. y Salazar, J. (2016). *La zona de reserva campesina del Valle del Rio Cimitarra a la luz de la implementación del punto uno de la agenda de los diálogos de paz en La Habana: estudio de caso en la Asociación Campesina del Valle del Rio Cimitarra, ACVC*. (Tesis de pregrado). Universidad Industrial de Santander, Colombia.

Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca. (2016). *En esta minga de resistencia también hablamos de liberar la madre tierra, pero no negociamos con quienes nos asesinan*. Recuperado de: <http://www.nasaacin.org/nuestra-palabra/8194-estamos-en-minga-por-la-liberaci%C3%B3n-de-la-madre-tierra>

Consultoría Para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. (1999, 2012) CODHES. Recuperado de: http://www.codhes.org/index.php?option=com_si&type=1

Congreso de Colombia. (16, diciembre, 1936). *sobre el régimen de tierras*. [Ley 200 de 1936] DO: 23.388.

Congreso de Colombia. (26, enero, 1968). *Por la cual se introducen modificaciones a la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria*. [Ley 1 de 1968]DO: 32.428.

Congreso de Colombia. (29, marzo, 1973). *Por la cual se introducen modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961, y 1 de 1968. Se establecen disposiciones sobre*

renta presuntiva, se crea la Sala Agraria en el Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones. [Ley 4 de 1973] DO: 33.828.

Congreso de Colombia. (29, marzo, 1973). *Por la cual se estimula la capitalización del sector agropecuario y se dictan disposiciones sobre Títulos de Fomento Agropecuario, Fondo Financiero Agropecuario, Fondos Ganaderos, Prenda Agraria, Banco Ganadero, Asistencia Técnica, autorizaciones a la Banca Comercial, deducciones y exenciones tributarias y otras materias.* [Ley 5 de 1973] DO: 33.828.

Congreso de Colombia. (18, marzo, 1988). *Por la cual se modifican y adicionan las Leyes 135 de 1961, 1a. de 1968 y 4a. de 1973 y se otorgan unas facultades al Presidente de la República.* [Ley 30 de 1988] DO: 38.264.

Constitución Política de la República de Colombia [Const.] (1991).

Congreso de Colombia. (3, agosto, 1994). *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.* [Ley 160 de 1994] DO: 41.479.

Congreso de Colombia. (9, abril, 2007). *Por medio de la cual se crea e implementa el programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS.* [Ley 1133 de 2007] DO: 46.595.

Congreso de Colombia. (10, junio, 2011). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1448 de 2011] DO: 48.096.

Congreso de Colombia. (29, enero, 2016). *Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de Interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres.* [Ley 1776 de 2016] DO: 49.770.

- Encuentro Nacional de Territorio y Minería (24, abril, 2012). Conclusiones generales del Encuentro Nacional de Territorio, Productividad, Ambiente y Minería. *Revista punto de encuentro*.
- Fajardo, D. (2015) Estudio sobre los orígenes del conflicto social y armado. En *Comisión histórica del conflicto y sus víctimas*. (pp. 361-422). Bogotá: Desde abajo.
- Garay, L. y Vargas, F. (2012) *Memoria y reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima*. Bogotá, universidad externado de Colombia.
- Giraldo, J. S.J. (2015) *Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos*. *Comisión histórica del conflicto y sus víctimas*. Bogotá: Desde abajo.
- Morales, O. (2005) *Derecho Agrario; lo jurídico y lo social en el mundo rural*. Bogotá: Editorial Leyer.
- Méndez, Y. (2014) *Derecho de los campesinos al territorio, justicia y zonas de reserva campesina, al experiencia del valle del río cimitarra*. Bogotá: Ántropos.